



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

RADICADO	23-001-31-03-004-2016-00001-00
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA ESCUDERO KERGUELEN Y OTROS
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN
LITISCONSORCIO NECESARIO	NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación de verbal.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 24-febrero-2023 este despacho libró mandamiento ejecutivo, en contra de ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO, para que restituyan el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-40973, a la masa sucesoral de la finada Mariela del Carmen Kerguelén de Escudero.

Actuando a través de apoderado judicial, el ejecutado ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 24 de febrero de 2023, que libró mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la ejecutada NORMA CECILIA CASTILLO MONTALVO, fue notificada personalmente la dirección de correo electrónica es normadelcmontalvo@gmail.com, según certificado de la empresa ALFA MENSAJERÍA sobre el servicio del envío de la notificación electrónica teniendo como correo emisor alfamensaje@hotmail.com y correo destinatario

normadelcmontalvo@gmail.com fecha de envío 8 de marzo de 2023 a las 11:40:19 horas y acuse de recibo en la misma fecha a las 11:40:23 horas. En dicho certificado se muestra el contenido del mensaje informando la existencia del proceso, su naturaleza y la providencia que se le notifica, igualmente se relacionan como anexos “AUTO_24-02-2023_1.pdf”, “NOTIFICACIÓN_PERSONAL_..pdf” y “SENTENCIA_19_de_octubre_1.pdf”.

Mediante auto de 30 de junio de 2023, el despacho tuvo por notificado por conducta concluyente al ejecutado ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN y personalmente a NORMA CECILIA CASTILLO MONTALVO, y resolvió desfavorablemente el recurso de reposición.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 301 del CGP.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción. En el caso bajo estudio se trata de la ejecución de condena impartida en el numeral 5 de la sentencia del 19 de octubre de 2017 dictada dentro del proceso verbal de simulación, la cual dispuso:

“QUINTO. SE ORDENA a los señores ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO en calidad de actuales propietarios a RESTITUIR el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-40973 a la masa sucesoral de la finada Mariela del Socorro Kerguelen de Escudero en el término de 6 días”

Que dentro del proceso verbal de simulación que dio origen a la presente ejecución de sentencia, se advierte que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, mediante auto del 24 de enero de 2014, por el cual se declaró abierto y radicada la sucesión intestada de la causante MARIELA DEL CARMEN KERGUELEN DE ESCUDERO, reconoció como herederos de aquella a MARÍA

CECILIA ESCUDERO KERGUELEN, MARIELA ESTHER ESCUDERO KERGUELEN, AURA ELENA ESCUDERO KERGUELEN, ERIKA MARGARITA ESCUDERO KERGUELEN, PATRICIA EUGENIA ESCUDERO KERGUELEN, LUZ ESTELA ESCUDERO KERGUELEN, JACQUELINE DEL CARMEN ESCUDERO KERGUELEN Y LILIAN TERESA ESCUDERO KERGUELEN, y mediante auto del 2 e mayo de 2014, al señor ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN.

Que las partes ejecutadas se encuentran debidamente notificadas sin hacer proponer excepciones de merito dentro del plazo de ley.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento ejecutivo, ordenando restituir el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-40973 predio rural conocido como LOTE NÚMERO TRES (3). ubicado en el corregimiento de Tres Palmas, Municipio de Montería, denominada El Guayabo o La Loma de Los Chivos, distinguido en el catastro con la ficha catastral número 00-01-0030-0112-000, de una extensión superficiaria de DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS Y QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (247 HAS 512 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, camino Real o Callejón que conduce a Tres Palmas y a Corea; Por el OESTE, con el Lote Número Dos (2) que en esta división de adjudica a Sonia Kerguelen Berrocal; SUR, con propiedad de Daniel Echenique y Parcela Número Dos (2) de propiedad de Álvaro Rafael Kerguelen Berrocal; Por el ESTE, con propiedades de Ignacia Sotelo Viuda de Sánchez, de Marcelino López, De Eulalio Salgado; Domingo, Eulalio Salgado otra vez, de Luis Sáenz, de Juan Feria y de Inocencio Reyes. Este inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria No. 140-40973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. La presunta vendedora se reservó el derecho de USUFRUCTO hasta que muriera. La vendedora había adquirido dicho predio rural por división material que da cuenta la E.P. No. 1.888 de fecha 18 de octubre de 1990 de la Notaria Primera de Montería, a la masa sucesoral de la finada Mariela del Socorro Kerguelen de Escudero, en cabeza de sus herederos MARÍA CECILIA ESCUDERO KERGUELEN, MARIELA ESTHER ESCUDERO KERGUELEN, AURA ELENA ESCUDERO KERGUELEN, ERIKA MARGARITA ESCUDERO KERGUELEN, PATRICIA EUGENIA ESCUDERO KERGUELEN, LUZ ESTELA ESCUDERO KERGUELEN, JACQUELINE DEL CARMEN ESCUDERO KERGUELEN Y LILIAN TERESA ESCUDERO KERGUELEN e ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN.

Para la diligencia de entrega se librará despacho comisorio con los insertos del caso a la autoridad competente para ello. Por Secretaría ofíciase.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, en consecuencia, restitúyase el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-40973 predio rural conocido como LOTE NÚMERO TRES (3). ubicado en el corregimiento de Tres Palmas, Municipio de Montería, denominada El Guayabo o La Loma de Los Chivos, distinguido en el catastro con la ficha catastral número 00-01-0030-0112-000, de una extensión superficial de DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS Y QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (247 HAS 512 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, camino Real o Callejón que conduce a Tres Palmas y a Corea; Por el OESTE, con el Lote Número Dos (2) que en esta división de adjudica a Sonia Kerguelen Berrocal; SUR, con propiedad de Daniel Echenique y Parcela Número Dos (2) de propiedad de Álvaro Rafael Kerguelen Berrocal; Por el ESTE, con propiedades de Ignacia Sotelo Viuda de Sánchez, de Marcelino López, De Eulalio Salgado; Domingo, Eulalio Salgado otra vez, de Luis Sáenz, de Juan Feria y de Inocencio Reyes. Este inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria No. 140-40973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. La presunta vendedora se reservó el derecho de USUFRUCTO hasta que muriera. La vendedora había adquirido dicho predio rural por división material que da cuenta la E.P. No. 1.888 de fecha 18 de octubre de 1990 de la Notaria Primera de Montería, a la masa sucesoral de la finada Mariela del Socorro Kerguelen de Escudero, en cabeza de sus herederos MARÍA CECILIA ESCUDERO KERGUELEN, MARIELA ESTHER ESCUDERO KERGUELEN, AURA ELENA ESCUDERO KERGUELEN, ERIKA MARGARITA ESCUDERO KERGUELEN, PATRICIA EUGENIA ESCUDERO KERGUELEN, LUZ ESTELA ESCUDERO KERGUELEN, JACQUELINE DEL CARMEN ESCUDERO KERGUELEN Y LILIAN TERESA ESCUDERO KERGUELEN e ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN.

SEGUNO. Para la diligencia de entrega se librára despacho comisorio con los insertos del caso a la autoridad competente para ello. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a1c6c05888484ae7f8909a9337dc485847110ec4e4753c77906e0de2dd05e**

Documento generado en 01/08/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>